



DECRETO N° 125

(17 OCT 2026)

Por medio del cual se adoptan medidas temporales en materia de movilidad, seguridad y orden público, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el municipio de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 210, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2°, que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia: su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)".*

Que el numeral segundo del artículo 315 Constitucional establece que: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: *"(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del alcalde: *"(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:*

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*



Por medio del cual se adoptan medidas temporales en materia de movilidad, seguridad y orden público, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el municipio de Arauca

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que, por su parte, conforme al artículo 119 de la ley 769 de 2002, «Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.».

Que el literal e) del artículo 3 de la misma ley, reconoce para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito: **los Alcaldes**.

Que de acuerdo con el inciso 2° del párrafo tercero del artículo 6° de la citada Ley, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deben expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7° del Código Nacional de Tránsito establece que, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas en los sistemas de tránsito y su aplicación deberán ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que para el día lunes 19 de octubre de 2026 se encuentra prevista la visita oficial del señor Presidente de la República de Colombia al municipio de Arauca, acompañado de su comitiva presidencial, integrada por miembros del Gobierno nacional, altos mandos de la Fuerza Pública y demás autoridades civiles y militares, en el marco del desarrollo de una agenda institucional que contempla la realización de actos protocolarios en las instalaciones de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional.

Que, en el marco de reunión de coordinación interinstitucional adelantadas el 17 de octubre, con ocasión de la visita presidencial, la Jefatura para la Protección Presidencial solicito la adopción de medidas especiales, temporales y preventivas en materia de seguridad, movilidad y orden público, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para la protección de la comitiva presidencial, las delegaciones oficiales, las autoridades participantes y la ciudadanía en general, así como prevenir situaciones que puedan comprometer el normal desarrollo de las actividades institucionales programadas.

Que, atendiendo a la naturaleza de la visita oficial, la importancia de garantizar la seguridad de los asistentes, las condiciones particulares de orden público del municipio de Arauca y las recomendaciones formuladas por las autoridades encargadas de la seguridad presidencial, se considera necesario adoptar medidas transitorias de prevención, restricción y control, incluyendo el establecimiento de perímetros de seguridad, la regulación temporal de la movilidad y demás disposiciones orientadas a prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de las personas,



Por medio del cual se adoptan medidas temporales en materia de movilidad, seguridad y orden público, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el municipio de Arauca

preservar la convivencia ciudadana y garantizar el adecuado desarrollo de la agenda presidencial, bajo criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adopción. Adóptense medidas transitorias de orden público en el municipio de Arauca conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, **desde las 18:00 horas del 18 de octubre de 2026 y hasta la salida del Señor Presidente de la República de Colombia de la jurisdicción del municipio de Arauca**, con la finalidad establecer disposiciones excepcionales que permitan prevenir riesgos, garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público en el marco del cumplimiento de la agenda oficial Presidencial programada para el 19 de octubre de 2026 en el municipio de Arauca.

Artículo 2°. Estacionamiento. Prohíbese el estacionamiento de vehículos en las vías aledañas a las instalaciones del Aeropuerto "Santiago Pérez Quiroz", y en la "Décima Octava Brigada del Ejército Nacional de Arauca", así como el recorrido de la ruta del desplazamiento de la caravana Presidencial que comprende la Carrera 16 a la altura del parque histórico los mártires; carrera 11 a la altura del colegio general Santander; Calle 1 carrera 8a a la altura del colegio Juan Francisco Lara: Cra. 16 # 1-20: Cra. 11 calle 2 sur: Cra. 11 calle 3 sur: Cra. 11 calle 4 sur y Cra. 11 calle 5 sur.

Artículo 3°. Prohíbese, el transporte en cualquier clase de vehículo, materiales de construcción, escombros, desechos, mudanzas o trasteos, combustibles, cilindros de gas, sustancias o líquidos inflamables o cualquier otro elemento que, por su naturaleza, volumen o características, pueda representar un riesgo para la seguridad dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca.

Artículo 4°. Transporte. Restrínjase la circulación de vehículos de carga pesada y volquetas de cualquier capacidad o configuración, así como de maquinaria amarilla, mezcladoras, grúas, vehículos cama baja y demás automotores destinados al transporte de materiales de construcción o carga pesada, así como el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos en las inmediaciones de las instalaciones del Aeropuerto "Santiago Pérez Quiroz", y en la "Décima Octava Brigada del Ejército Nacional de Arauca", así como el recorrido de la ruta del desplazamiento de la caravana Presidencial que comprende la Carrera 16 a la altura del parque histórico los mártires; carrera 11 a la altura del colegio general Santander; Calle 1 carrera 8a a la altura del colegio Juan Francisco Lara: Cra. 16 # 1-20: Cra. 11 calle 2 sur: Cra. 11 calle 3 sur: Cra. 11 calle 4 sur y Cra. 11 calle 5 sur.



Por medio del cual se adoptan medidas temporales en materia de movilidad, seguridad y orden público, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el municipio de Arauca

Parágrafo 1º. Vehículos de carga pesada y volquetas de cualquier capacidad o configuración, así como de maquinaria amarilla, mezcladoras, grúas, vehículos cama baja y demás automotores destinados al transporte de materiales de construcción o carga pesada, que se encuentren estacionadas durante la vigencia de las medidas especiales de seguridad, deberán ubicarse en sitios autorizados y para el caso de las volquetas mantener el platón basculante levantado que permitan la inspección visual del vehículo y verificar que no pueda ser utilizado para afectar la seguridad ciudadana o el orden público.

Artículo 5º. Cierre de vías. Prohíbese el tránsito de toda clase de vehículos en los siguientes tramos viales cierre a la altura del materno infantil, Cra. 16 # 1-20, Arauca, Cra. 11 calle 2 sur, Cra. 11 calle 3 sur, Cra. 11 calle 4 sur y Cra. 11 calle 5 sur. Y restrínjase de manera temporal los siguientes tramos viales Carrera 16 a la altura del parque histórico los mártires, Carrera 11 a la altura del colegio general Santander, Calle 1 carrera 8a a la altura del colegio Juan Francisco Lara.

Parágrafo 1: Para efectos de movilidad, se deberán tomar vías alternas.

Artículo 6º. Parrillero. Prohíbese el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante masculino, dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca.

Artículo 7º. Los vehículos que transiten en horas nocturnas en todo el territorio del Municipio de Arauca, al momento de acercarse y/o pasar por un puesto de control de la Fuerza Pública, deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida.

Artículo 8º. Drones. Prohíbese la elevación, operación y utilización de sistemas de aeronaves no tripuladas (drones), cualquiera que sea su finalidad comercial, recreativa o particular dentro del territorio del municipio de Arauca, de acuerdo a la resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023 "Reglamentación Operación de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas.

Artículo 9º. Navegación fluvial. Restrinjase en horario nocturno, la navegación de embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros, carga o al desarrollo de actividades comerciales en los ríos, caños y demás cuerpos de agua ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca.

Parágrafo 1º. La Capitanía de Puerto, la Armada Nacional y las demás autoridades fluviales competentes coordinarán la implementación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente medida.



DECRETO 125 DE 17 OCT 2026

Por medio del cual se adoptan medidas temporales en materia de movilidad, seguridad y orden público, en el marco del desarrollo de la agenda Presidencial en el municipio de Arauca

Parágrafo 2°. Se exceptúan de la presente restricción las embarcaciones destinadas a la prestación de servicios de emergencia, evacuación médica, operaciones militares y de policía, misiones humanitarias, así como aquellas que cuenten con autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 10° Residuos. Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas o privadas. Requierase a las empresas de aseo para que den continuidad con la prestación del servicio y dispóngase de un vehículo recolector que cubra la ruta de la caravana.

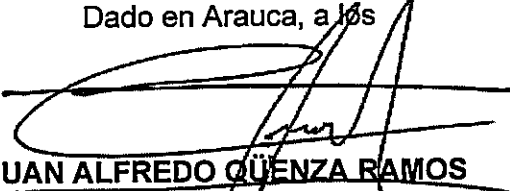
Artículo 11° Ley seca. Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público en los alrededores del Aeropuerto "Santiago Pérez Quiroz", y de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional de Arauca.

Artículo 12°. A partir de la expedición del presente Decreto, los organismos de socorro: Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Entidades hospitalarias y de salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán dar aplicabilidad a los planes de contingencia previstos para este tipo de eventos, así como decretar u ordenar las alertas o emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 13°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la salida del Señor Presidente de la República de Colombia de la jurisdicción del municipio de Arauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Arauca, a los


JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
Alcalde del Municipio de Arauca

Proyectó: Indira Camejo. Aux. Adm. Secretaria de Gobierno
Aprobó: Diana Paola Torres Franco. Secretaria de Gobierno
Revisó: Marcos Barón. Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal
Revisó: Jean Pierre Sandoval. Profesional Universitario Despacho

10-11-12